

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



ANÁLISIS DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO CON
REFERENCIA AL EXPEDIENTE N° 01396-2021-0-2501-JR-FC-02

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL
TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:

MASS ESQUIVEL, ENA DEL CARMEN

ASESOR - CODIGO ORCID

MG. CHACON MERCEDES, MARTIN LUCIO

0000-0002-3779-8410

CHIMBOTE –PERU

2025

TITULO

ANÁLISIS DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO CON
REFERENCIA AL EXPEDIENTE N° 01396-2021-0-2501-JR-FC-02

PALABRAS CLAVE:

Tema:	Divorcio
Especialidad:	Derecho Civil

KEYWORDS:

Theme:	Divorce
Specialty:	Civil Law

LINEA DE INVESTIGACION: OCDE

Área	Subárea	Disciplina	Línea de investigación
Ciencias sociales	Derecho	Derecho	Instituciones del derecho civil patrimonial y no patrimonial



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

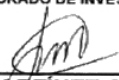
El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado **"ANÁLISIS DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO CON REFERENCIA AL EXPEDIENTE N° 01396-2021-0-2501-JR-FC-02"** del (a) estudiante: **MASS ESQUIVEL ENA DEL CARMEN**, identificado(a) con Código N° **0199410273**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **29%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 17 de julio de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

DEDICATORIA:

*El presente trabajo es dedicado a
mis seres queridos que me
apoyaron significativamente para
concluir este estudio.*

AGRADECIMIENTO

A mi Dios por su infinita bondad.

INDICE GENERAL

TITULO GENERAL	i
PALABRAS CLAVES.....	ii
LINEAS DE INVESTIGACION.....	ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE GENERAL	vi
RESUMEN	vii
DESCRIPCION DEL PROBLEMA	1
MARCO TEORICO	2
ANALISIS DEL PROBLEMA.....	13
CONCLUSIONES.....	21
RECOMENDACIONES.....	22
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	23
ANEXOS	25

RESUMEN

El estudio de esta causal de adulterio es una causal que tiene arraigo en nuestra normatividad civil el cual es uno de los procesos de Familia que se tramitan en los juzgados especializados de familia en donde la situación jurídica enmarca una actuación subjetiva de los cónyuges del deber de fidelidad, enmarcándose en el proceso judicial objeto de estudio.

La justificación de su estudio se basó en el aspecto social dado que esta causal ha tenido incidencia significativa en su aplicación como causal para disolver el vínculo matrimonial en el cual los medios probatorios no han sido tal fáciles de comprobar en el contexto jurídico y más aún sus elementos configurantes. Las situaciones jurídicas que se ven comprendidas están enmarcadas en la actuación probatoria para la configuración del debido proceso.

La conclusión a la que arriba la presente investigación es que la prueba es un mecanismo muy complejo por la relevancia procesal en el caso judicial. Y su recomendación está en que se debe realizar talleres de orden académico para que se plasme los criterios judiciales en la toma de decisiones.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Código Civil, establece una relación de causales para el divorcio. Dentro de estas causales está la que es por adulterio que acontece cuando existe infidelidad en el matrimonio ocasionada por uno de los cónyuges.

Teniendo por base lo antes expuesto en el presente trabajo de suficiencia profesional se eligió el expediente N°: 01396-2021-0-2501-JR-FC-02 que versa respecto a la materia de divorcio por la causal de adulterio, siendo las partes procesales Demandante: C.CH, A.I y Demandado: A.A, D. J. El petitorio estuvo configurado en el modo siguiente

En ese contexto, el problema objeto de análisis consiste en determinar si, al no haber demostrado el demandante estar al día con sus obligaciones, se vulneró su derecho a la prueba al dictarse sentencia tanto en primera como en segunda instancia dentro del proceso de divorcio por la causal de adulterio. Esta circunstancia habría afectado el derecho al debido proceso, ya que era necesario cumplir con los elementos esenciales para acreditar dicha causal de divorcio.

Por otro lado, el problema presenta un grado de complejidad, ya que exige un examen detallado de las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia dentro del expediente analizado.

En conclusión, es necesario resolver el problema planteado con el fin de determinar que lo decidido por ambas instancias judiciales carece de legitimidad, al no ajustarse a lo establecido por la norma constitucional.

MARCO TEÓRICO

2.1. DIVORCIO

A.- CONCEPTO

El divorcio constituye un procedimiento jurídico mediante el cual se pone fin de manera definitiva al vínculo conyugal. Este trámite es autorizado por un juez a petición de uno o de ambos esposos, siempre que ambos estén con vida. Cabe señalar que cada ordenamiento jurídico establece de forma precisa las causales que justifican la disolución del matrimonio (Lecciones de Derecho Civil, 1959, citado en Portugal, 2018).

En ese sentido, el artículo 348 del Código Civil señala que: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.”

A partir de estas definiciones, se puede concluir que el divorcio representa la terminación legal del matrimonio, sustentada en causas determinadas por la normativa vigente.

B.- SUJETOS DEL DIVORCIO:

Contempla a las partes procesales calificándoles como demandante y demandada

C.- TIPOS DE DIVORCIO:

- a) El divorcio absoluto. – Con esta modalidad se culmina la unión.
- b) El divorcio relativo. – Con esta modalidad no se disuelve la unión sino existe un distanciamiento parcial.

D.- CAUSALES

Las causales que establece la normatividad Procesal Civil enmarcan un grupo de divorcio sanción y divorcio remedio estando contemplada la causal de divorcio por adulterio en primeras líneas.

E.- CALIFICACION DE LA DEMANDA DE DIVORCIO

Es el acto procesal de mayor significancia por cuanto se declara de puro derecho si es admitida o declarada inadmisible o improcedente.

F.- OPORTUNIDAD DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS

Estos mecanismos procesales se han establecido para coadyuvar el desarrollo del proceso y sirve como amparo de defensa (Artículo 478, inciso 3 del Código Procesal Civil).

G.- CUESTIONES PROBATORIAS

Son acciones de carácter personal entablada por las partes procesales que se encamina para formular las tachas y oposiciones dentro del plazo señalado en el citado articulado. (Artículo. 478, inc 1) del C. P. C)

H.- VÍA PROCEDIMENTAL

Se tramita por vía del proceso de conocimiento.

I.- AUDIENCIA UNICA

En esta etapa se desarrollará la citada audiencia con el cual se llevará acabo las etapas de la audiencia a efecto de valorar los medios probatorios de las partes.

J.- APELACION DE SENTENCIA.

Ante una sentencia, la parte inconforme puede apelar la misma con el objeto de que el superior en grado en la vía judicial lo reexamine la decisión del Aquo y consecuentemente emita una sentencia de vista que resuelva el caso en forma definitiva.

2.1.- DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO

2.1.1.-Divorcio por causal de adulterio. -

Es concebida como un acto contrario a la fidelidad marital en el cual se vulnera este criterio por uno de los cónyuges donde se vulnera la fidelidad de los cónyuges.

2.1.2 Caducidad en el adulterio

La normativa civil ha prescrito normativamente la acción personal para invocar la caducidad. Este plazo es de seis meses contados desde el momento en que el cónyuge afectado toma conocimiento del hecho. Si la acción no se presenta dentro de ese periodo, se considera que hubo perdón, y, por tanto, ya no puede alegarse el adulterio como causal válida de divorcio. Esta limitación temporal tiene como objetivo impedir que el hecho se utilice como un mecanismo de presión durante el proceso y reconoce la posibilidad de que exista reconciliación entre las partes.

De acuerdo con el Código Civil del Perú, la acción fundada en el artículo 333, inciso 1, caduca a los seis meses desde que el cónyuge ofendido tuvo conocimiento de la infidelidad, y, en todo caso, a los cinco años desde que ocurrió el hecho.

Por ello, es fundamental determinar con precisión cuándo el cónyuge afectado, es decir, quien presenta la demanda, tuvo conocimiento del adulterio o, en su defecto, cuando ocurrieron los actos que lo constituyen.

En este contexto, es necesario recordar que la caducidad constituye un mecanismo legal mediante el cual se extingue el derecho o la acción correspondiente, debido a la inacción del titular dentro del plazo previsto por la ley o acordado por las partes (Anaya, 2023, párr. 10).

Por otro lado, es importante destacar que el divorcio por causal de adulterio no será procedente en ciertos supuestos. El artículo 336 del Código Civil (1984) establece que no puede iniciarse un proceso de separación por adulterio si el cónyuge afectado lo provocó, lo consintió o lo perdonó. Además, si hubo convivencia posterior al conocimiento de la infidelidad, tampoco será posible iniciar ni continuar con la acción judicial. En este sentido, la norma impide al cónyuge que haya provocado, aceptado o perdonado el adulterio iniciar una demanda de divorcio por esta causal.

2.2 La indemnización en el divorcio

El Código Civil Peruano contempla tanto el modelo del divorcio como sanción, así como el del divorcio como remedio. En este apartado, se abordará la posibilidad de otorgar una indemnización a uno de los cónyuges cuando el proceso de divorcio se basa en las causales de adulterio o separación de hecho.

Esta indemnización, también conocida como compensación económica o pensión compensatoria, tiene como finalidad mitigar los perjuicios económicos que puedan derivarse de la ruptura, asegurar la equidad en el proceso de separación, y proteger al cónyuge en situación de dependencia económica. Su fundamento radica en el principio de solidaridad familiar (Mizrahi, 2018, p. 137).

Para que proceda el otorgamiento de esta indemnización, es esencial considerar tanto la causal alegada como la responsabilidad del cónyuge que generó la ruptura. En ese sentido, el artículo 345-A del Código Civil regula la indemnización específicamente para el supuesto de separación de hecho, recogido en el inciso 12 del artículo 333. En cambio, el artículo 351 se aplica a las demás causales de divorcio.

El Tercer Pleno Casatorio Civil, en su fundamento 27, establece que las causales contenidas en los incisos 1 al 11 corresponden al modelo de divorcio sanción, el cual exige identificar al cónyuge culpable y al cónyuge inocente. Esta postura coincide con lo planteado por Mizrahi (2018), quien señala que, en un juicio basado en la culpa, debe acreditarse tanto la responsabilidad de uno como la inocencia del otro (p. 26).

Asimismo, el fundamento 28 del mismo Pleno Casatorio indica que los incisos 12 y 13 responden al modelo de divorcio remedio. Sin embargo, solo el inciso 12 —separación de hecho— contempla expresamente la posibilidad de indemnización, como lo establece el artículo 345-A, el cual dispone que el juez debe proteger la estabilidad económica del cónyuge perjudicado. Esta protección no se extiende al inciso 13 —separación convencional— ya que no existe disposición legal que contemple una indemnización para dicho caso. Además, el artículo 351 no resulta aplicable al inciso 13, pues este artículo está dirigido a los casos en los que existe un cónyuge inocente afectado, lo cual corresponde únicamente al divorcio sanción.

En resumen:

- Los incisos 1 al 11 del artículo 333 permiten solicitar indemnización conforme al artículo 351, al tratarse de causales sancionadoras.
- El inciso 12 permite la indemnización por separación de hecho, bajo el artículo 345-A.
- El inciso 13 no contempla indemnización alguna, ya que no existe una norma específica que lo regule.

Tras esta visión general, se procede a desarrollar las indemnizaciones que corresponden a las causales de adulterio y separación de hecho, según la casación en análisis.

2.2.2 Indemnización por causal de adulterio conforme al artículo 351

Como se explicó anteriormente, el artículo 351 se relaciona directamente con las causales del divorcio sanción, ya que hace referencia a un “cónyuge inocente”, lo cual implica la existencia de un “cónyuge culpable”.

El adulterio, al ser una manifestación de culpa dentro del matrimonio, se encuentra ligado al régimen de divorcio sancionador. En varias jurisdicciones, se ha optado por eliminar las causales que atribuyen culpa, incluido el adulterio. Por ejemplo, en Francia se han realizado múltiples intentos por eliminar la culpa en los procesos de divorcio, aunque todavía existe en cierta medida (Borrillo, 2023, p. 44). En Chile, a pesar de que el adulterio sigue siendo una causal válida, existe un debate doctrinal sobre su vigencia: mientras algunos expertos proponen adoptar el modelo argentino, que elimina la culpa, otros defienden la permanencia del sistema actual. No obstante, la mayoría coincide en que debería redefinirse el deber de fidelidad, quitándole su carácter de obligación jurídica para eliminar el elemento de culpa en el divorcio (Turner, 2018, p. 126).

En el contexto del divorcio por adulterio en el Perú, corresponde que el cónyuge culpable indemnice al inocente, conforme al daño causado, de acuerdo con el artículo 1984 del Código Civil. Para determinar el monto de esta indemnización, es necesario aportar pruebas que acrediten el daño y su vínculo con el hecho generador. Por ejemplo, puede presentarse un informe psicológico que evidencie afectaciones emocionales.

En conclusión, a diferencia del artículo 345-A que contempla una indemnización económica por separación de hecho, el artículo 351 está orientado únicamente a reparar el daño moral ocasionado por el cónyuge culpable en los casos de divorcio por causales sancionadoras, como el adulterio.

2.3.- EL PROCESO CIVIL

A. Concepto

Es concebido como el conglomerado de actos procesales en el cual se materializa las actuaciones a efecto de solucionar un conflicto de intereses.

B. Principios Aplicables al Proceso Civil

1. Concepto

Los principios procesales son directrices fundamentales que orientan la estructura normativa del proceso y regulan la conducta de todos los sujetos involucrados en él.

2. Tipos de Principios Procesales:

- Principio de Dirección Judicial del Proceso: El juez tiene la responsabilidad de conducir el proceso, asumiendo un rol activo en su desarrollo.
- Principio Dispositivo: Las partes son las que impulsan el proceso al presentar sus pretensiones, ofrecer pruebas, formular alegatos, plantear nulidades y presentar recursos.
- Principio de Inmediación: El juez debe mantener un contacto directo tanto con las partes como con los medios probatorios del caso.
- Principio de Economía Procesal: Busca que el proceso sea eficiente, reduciendo al mínimo el tiempo, los costos y los esfuerzos necesarios para su desarrollo.
- Principio de Socialización del Proceso: El juez tiene la obligación de evitar desigualdades entre las partes por razones de género, raza, religión, idioma, condición social, política o económica.
- Principio Iura Novit Curia: Según Carrión (2004), el juez debe aplicar el derecho correspondiente al caso, aun cuando no haya sido mencionado por las partes o lo haya sido de manera incorrecta.
- Principio de Vinculación y Formalidad: Carrión (2004) señala que las formalidades procesales establecidas por el Código son

obligatorias (Art. IX, Título Preliminar del CPC). Sin embargo, el juez puede adaptar su aplicación en función de los fines del proceso.

- Principio de Doble Instancia: El proceso se desarrolla en dos instancias: una primera donde se dicta sentencia, y una segunda, donde se revisa la sentencia impugnada para que un órgano superior emita una decisión definitiva (sentencia de vista).

C. Etapas del Proceso Civil

El proceso civil comprende las siguientes etapas:

- Etapa Postulatoria:
En esta fase, las partes presentan sus demandas, indicando los hechos y fundamentos jurídicos que respaldan sus pretensiones. Incluye el auto admisorio de la demanda, la notificación al demandado, la contestación, posibles excepciones, reconvencciones y su respectiva contestación.
- Etapa Probatoria:
Las partes ofrecen y sustentan los medios probatorios que avalan sus afirmaciones. El juez admite los medios pertinentes y luego se procede a su actuación o ejecución dentro del proceso.
- Etapa Conclusiva o de Alegatos:
En esta etapa, las partes formulan sus argumentos jurídicos finales, con el objetivo de consolidar su posición frente al juez.
- Etapa Resolutiva o de Sentencia:
El juez emite la sentencia definitiva, basándose en la valoración de las pruebas y en la interpretación jurídica de los hechos controvertidos.

- **Etapa Impugnatoria:**
Una vez notificada la sentencia, si alguna de las partes no está conforme, puede presentar un recurso ante la instancia superior, la cual puede confirmar, modificar o revocar la decisión de primera instancia.
- **Etapa de Ejecución de Sentencia:**
Si no se presentan recursos o estos ya fueron resueltos en segunda instancia, el expediente se remite al juez de origen para que se ejecute la sentencia, es decir, se cumpla lo ordenado en ella.

D. La Sentencia

Definición:

El procesalista mexicano Gómez (1991) define la sentencia como el acto final del proceso, mediante el cual se aplica la ley sustantiva al caso concreto para resolver el conflicto o controversia (p. 189).

Partes de la Sentencia:

- **Parte Expositiva:**
Según Perla (1979), esta sección expone los antecedentes del caso. Incluye un resumen de la demanda, la contestación y la tramitación del proceso, delimitando así el objeto de la controversia (p. 365).
- **Parte Considerativa:**
Para Velasco (2016) señala que en esta parte el juez desarrolla los fundamentos jurídicos en los que basa su decisión, justificando su razonamiento para aceptar o rechazar los argumentos presentados por las partes (p. 119).

- Parte Resolutiva:

De acuerdo con Taramona (1986), esta es la sección en la que se decide el conflicto, declarando si la demanda es fundada o infundada (p. 375).

Clases de sentencia. –

Según su finalidad:

- Sentencia de condena: Ordena a la parte demandada realizar una determinada conducta o cumplir con una obligación establecida en el proceso civil.
- Sentencia declarativa: Según Idrogo (1991), estas sentencias tienen como objetivo reconocer o afirmar la existencia de un derecho a favor de una de las partes, siempre que dicho derecho esté contemplado expresamente en la normativa legal. (p. 29)
- Sentencia constitutiva: También conforme Idrogo (1991), este tipo de sentencia genera una nueva situación jurídica entre las partes involucradas, modificando su estado legal anterior. (p. 31)

Según su posibilidad de ser impugnadas:

- Sentencia definitiva: Como indica Gómez (1991), son aquellas resoluciones que concluyen el proceso, aunque aún puedan ser cuestionadas mediante recursos legales si alguna de las partes no está conforme. (p. 189)

- Sentencia firme: De acuerdo con el mismo autor, estas son sentencias que ya no admiten recurso alguno, es decir, han quedado consentidas o ejecutoriadas. (p. 194)

Según la instancia en que se emiten:

- Sentencia de primera instancia: Es la decisión emitida por el juez que ha seguido el proceso desde su inicio, resolviendo finalmente el caso en esa primera etapa.
- Sentencia de segunda instancia: Es dictada por un órgano jurisdiccional superior tras revisar el caso en apelación, concluyendo así el proceso en esta nueva etapa.

Según el resultado:

- Sentencia estimatoria: Se da cuando el juez declara procedente o fundada la pretensión presentada por la parte demandante.
- Sentencia desestimatoria: Ocurre cuando el juez considera que la demanda carece de sustento y, por tanto, la declara infundada.

PLAZOS PARA EMITIR SENTENCIA

- Proceso de conocimiento: El juez debe emitir sentencia en un plazo máximo de 50 días.
- Proceso abreviado: El plazo es de hasta 25 días.
- Proceso sumarísimo: La sentencia debe dictarse durante la audiencia única, que incluye el saneamiento, la conciliación, la actuación de pruebas y la decisión final.

- Proceso ejecutivo: Se rige por lo estipulado en el artículo 702 del Código Procesal Civil.
- Proceso no contencioso: En este caso, la sentencia se dicta durante la misma audiencia donde se actúan las pruebas y se declara lo pertinente. Excepcionalmente, el juez puede postergar su decisión hasta por tres días contados desde la finalización de dicha audiencia.

ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE SENTENCIAS

- Aclaración de sentencia: Consiste en una resolución adicional donde el juez explica cualquier punto confuso o ambiguo contenido en la sentencia.
- Corrección de sentencia: Se refiere a la enmienda de errores materiales o de forma que puedan haberse producido al momento de redactar la sentencia.

APELACIÓN DE LA SENTENCIA

Cuando una de las partes no está conforme con la sentencia emitida, puede presentar un recurso de apelación dentro del plazo legal. El objetivo es que una instancia superior revise el fallo, pudiendo confirmarlo, modificarlo o incluso declararlo nulo si encuentra errores de fondo o de forma en su emisión.

ANÁLISIS DEL PROBLEMA

El problema materia de análisis que se obtuvo debido al expediente N°: 01396-2021-0-2501-JR-FC-02, que se tramita por divorcio por la causal de adulterio ante el segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa fue el siguiente:

Determinar si se vulnera el derecho a la prueba al emitirse la sentencia de primera como de segunda instancia en el proceso de divorcio por causal de adulterio.

En consecuencia, referente a ello consideramos que la Juez del Segundo Juzgado de Familia como la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa si vulnera el derecho a la prueba al emitir las sentencias de ambas instancias judiciales.

Teniendo como respaldo de tal afirmación las fuentes del derecho siguientes:

Sentencia del Tribunal Constitucional

Respecto al derecho a la prueba en la SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. N.º 01384-2024-PHC/TC se sostiene en una parte del numeral 5 de la parte considerativa:

Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

La Sentencia (resolución Número: SIETE de fecha 17.09.2022) recaída en el expediente N° 01396-2021-0-2501-JR-FC-02, y tramitada por divorcio por la

causal de adulterio ante el segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa en donde en su parte considerativa numeral 2.6. De las pretensiones accesorias se indica:

- A) Del escrito de subsanación de demanda (ver folios 35 a 37), el demandante informa de la existencia de un Acta de Conciliación N°270- 2019CCG/CH de fecha 3 de setiembre del 2019, en donde se ha determinado la pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas de su menor hija C. A.G.G

- B) Y de la revisión en el Sistema Integrado Judicial – Consulta General de Expedientes, se verifica que tal acta de conciliación antes mencionada, ha dado origen al proceso de ejecución de acta de conciliación en el Expediente N°00443-2020-0-2501-JP-FC-01 seguido por las mismas partes en Litis, por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de esta sede judicial, en donde mediante resolución número siete de fecha 18 de diciembre del 2020, se resuelto: “1) DECLARAR INFUNDADA la contradicción formulada por el ejecutado C.CH.A.I ; 2) DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de Ejecución de Acta de Conciliación Extrajudicial, de pago de pensión de alimentos, y ordena que se lleve adelante la Ejecución Forzada, sobre los bienes del ejecutado que se hayan afectado o tengan que afectarse hasta que la parte ejecutante vea satisfecha el pago de las pensiones alimenticias cuyo monto se ha demandado y que asciende a la suma porcentual del SESENTA POR CIENTO (60%) del total de la remuneración mensual, incluido gratificaciones, vacaciones, asignación familiar hijo, bono familiar cónyuge y cualquier otro beneficio de libre disponibilidad que perciba el demandado como trabajador, a favor de su menor hija C. A.G.G cuyo porcentaje deberá fluctuar de acuerdo con la cantidad de la

remuneración mensual y demás beneficios que perciba el demandado como trabajador dependiente o ser el caso tomando como base de cálculo la Remuneración Mínima Vital”; y demás que contiene dicha resolución. La misma que ha sido confirmada mediante auto de vista contenida en la resolución número catorce de fecha 1 de abril del 2022 (Resoluciones que se ordenan agregar a los autos).

C) Asimismo, respecto a la pensión de alimentos a favor de la menor hija de las partes en Litis C. A.G.G el demandante ha manifestado que ha interpuesto proceso de cambio en la forma de prestar alimentos en el Expediente N°00254-2020-0-2501-JP-FC-02 tramitado por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de esta sede judicial. Al respecto, se tiene que, de la Consulta General de Expedientes, al cual este despacho tiene acceso, se verifica que mediante resolución número nueve de fecha 25 de junio del 2021, se ha resuelto declarar improcedente tal demanda, la misma que mediante resolución número diez de fecha 23 de marzo del 2022 se ha declarado consentida tal sentencia (Resoluciones que se ordenan agregar a los autos).

D) De otro lado, respecto a la tenencia y régimen de visitas de la tantas veces referida menor, se tiene que, de la Consulta General de Expedientes, se cuenta con el Expediente N°2554-2020-0-2501-JR-FC-03 tramitado por ante el Tercer Juzgado de Familia de esta Corte Superior, en donde las partes han arribado a una conciliación en audiencia de fecha 12 de noviembre del 2020 (la misma que se ordena agregar a los autos), en los siguientes términos:

a) Sobre los ALIMENTOS: Ambas partes afirman que existen dos procesos iniciados ante el Poder Judicial, el primero, instaurado por la actora, sobre ejecución de acta de conciliación; y, el segundo,

instaurado por el hoy demandado, sobre variación de alimentos, señalando ambas partes, que ejercitaran su derecho de acuerdo con ley;

b) En lo concerniente a la TENENCIA de la niña de iniciales C.A.G.G, habiéndose acordado en dicha conciliación que la ejercerá la madre, ambas partes ratifican dicho acuerdo, más aún, si la niña se encuentra bajo la protección y cuidado materno.

c) Respecto al régimen de visitas acordado por las partes y fijado para los domingos de cada semana entre las 9.30 am hasta las 08.00 pm, ambas partes acuerdan lo siguiente:

i) Que para ejecutar dicho régimen de visitas, el padre demandado se someterá a una evaluación psicológica por ante el Equipo Multidisciplinario de esta sede judicial; de cuyo resultado dependerá la ejecución del régimen de visitas acordado por las partes en el acta conciliatoria extrajudicial; es decir si la evaluación psicológica arroja resultados positivos el régimen de visitas con extracción en favor del padre se ejecutara de manera inmediata; y si fuese los resultados negativos, el padre se someterá a una terapia psicológica para mejorar los canales de comunicación con la madre y disminuir los niveles de ansiedad de este; estableciéndose además que en tanto no se ejecute el acuerdo conciliatorio de régimen de visitas con extracción, se establece un régimen de visitas virtual es decir el padre se comunicara con su menor hija los días lunes, miércoles y viernes entre las cinco y seis de la tarde; en tal sentido, DEBERÁ NOTIFICARSE a la COORDINADORA del EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO para la designación de la que corresponde a su cumplimiento.

ii) Se establece que los números de celulares con los cuales se producirá la comunicación son los siguientes: Del demandado: A.A.D.J y de la niña: C.A.G.G; exhortándosele a las partes procesales que dichos números deberán encontrarse habilitados y

activos y, todo cambio y/o modificación deberá disponerlo este despacho, bajo responsabilidad.

iii) Se establece que en el horario de las llamadas virtuales el padre deberá conectarse de manera puntual (...).

iv) Se establece, en el caso de las visitas con extracción, el padre deberá concurrir al domicilio materno en estado ecuaníme y sin causar problema alguno; y, se prohíbe a ambas partes que durante la ejecución del régimen de visitas; hablarán y/o preguntarán a la niña, sobre la vida privada del otro bajo el mismo apercibimiento antes mencionado.

v) Ambas partes se comprometen a someterse a una terapia psicológica gratuita por ante el Equipo Multidisciplinario para mejorar los canales de comunicación entre ellos en favor de la menor (...).

E) En tal sentido, al haberse determinado judicialmente las pretensiones de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas de la hija menor de edad de las partes en Litis, la misma que se viene ejecutando en los procesos antes mencionados; este despacho se encuentra relevado de emitir pronunciamiento sobre dichos extremos.”

La Sentencia de vista (RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO de fecha 07.07.2023 de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa resuelve en su parte dispositiva lo siguiente:

APROBANDO la consultada sentencia contenida en la resolución número SIETE de fecha dieciséis de setiembre de dos mil veintidós, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO interpuesta por don C.CH.A.I contra A.A.D.J con conocimiento del MINISTERIO PUBLICO; en consecuencia: i) se declara la disolución del vínculo matrimonial contraído por don C.CH.A.I y doña A.A.D.J por ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el día 14

de febrero de 2018; ii) se declara fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, perdiendo la cónyuge demandada, A.A.D.J las gananciales que preceden de los bienes del accionante; y, perdiendo los ex- cónyuges el derecho de heredar entre sí; iii) no se fija régimen familiar; al haberse advertido la existencia del Expediente N° 02554- 2020-0-2501-JR-FC-03 y el Expediente N° 00443-2020-0-2501-JP-FC-01; de allí que no se emite pronunciamiento respecto a dicho extremo; iv) se determina el cese recíproco de la obligación alimentaria entre los cónyuges; v) no se señala régimen patrimonial alguno, al no existir bienes sociales que deban someterse a liquidación o partición alguna entre las partes en Litis.

Pues bien tanto la sentencia de primera como de segunda instancia vulneran el derecho a la prueba, porque la sentencia de primera instancia la Aquo ingresa documentales al proceso, sin que ninguna de las partes procesales los haya ofrecido y ni aun sin que en el proceso se haya admitido dichas documentales y ello por cuanto manifiesta que de la revisión en el Sistema Integrado Judicial – Consulta General de Expedientes, se verifica que tal acta de conciliación antes mencionada, ha dado origen al proceso de ejecución de acta de conciliación en el Expediente N°00443-2020-0-2501-JP-FC-01 seguido por las mismas partes en Litis, por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de esta sede judicial.

También indica que el demandante ha manifestado que ha interpuesto proceso de cambio en la forma de prestar alimentos en el Expediente N°00254-2020-0-2501-JP-FC-02 tramitado por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de esta sede judicial. Al respecto, se tiene que, de la Consulta General de Expedientes, al cual este despacho tiene acceso, se verifica que mediante resolución número nueve de fecha 25 de junio del 2021, se ha resuelto declarar improcedente tal demanda, la misma que mediante resolución número diez de fecha 23 de marzo del 2022 se ha declarado consentida tal sentencia (Resoluciones que se ordenan agregar a los

autos).Igualmente, se señala que respecto a la tenencia y régimen de visitas de la tantas veces referida menor, se tiene que, de la Consulta General de Expedientes, se cuenta con el Expediente N°2554-2020-0-2501-JR-FC-03 tramitado por ante el Tercer Juzgado de Familia de esta Corte Superior, en donde las partes han arribado a una conciliación en audiencia de fecha 12 de noviembre del 2020.

Por otro lado, la sentencia de vista dispone APROBANDO la consultada sentencia contenida en la resolución número SIETE de fecha dieciséis de setiembre de dos mil veintidós, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO interpuesta por don C.CH,A.I contra A.A,D.J con conocimiento del MINISTERIO PUBLICO, pero teniendo y compartiendo el criterio de la Aquo de que hace uso la revisión del Sistema Integrado Judicial, es decir la AQUO se convierte en Juez y Parte en el proceso, ya que mediante dicho sistema integrado ingresa al proceso medios de prueba para de esta manera sentenciar y la sentencia de vista comparte tal accionar al mencionarlos y dar por aprobada la sentencia del Aquo.

CONCLUSIONES

Del análisis desarrollado en el presente trabajo de suficiencia profesional, se han alcanzado las siguientes conclusiones:

1. El Código Civil peruano contempla diversas causales para solicitar el divorcio, entre ellas el adulterio. Esta causal puede ser invocada por el cónyuge agraviado dentro de un proceso judicial, dirigido contra quien incurrió en infidelidad.
2. El derecho a la prueba ha sido reconocido como un derecho fundamental por el Tribunal Constitucional en múltiples sentencias. En particular, en la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N.º 01384-2024-PHC/TC, se establece —en el numeral 5 de los considerandos— que dicho derecho implica la facultad de ofrecer los medios probatorios necesarios, obtener su admisión, asegurar su adecuada actuación, garantizar su conservación a través de medidas anticipadas, y lograr que sean valorados correctamente y con la debida motivación en la sentencia, para determinar su mérito probatorio.
3. Este derecho fundamental debe respetarse en todos los procesos judiciales, incluidos los procesos de divorcio por causal de adulterio. Sin embargo, en el caso específico del expediente N.º 01396-2021-0-2501-JR-FC-02, tramitado ante el Segundo Juzgado de Familia y luego revisado por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, se advierte una vulneración al derecho a la prueba. En dicho proceso, la jueza de primera instancia incorporó pruebas de oficio y las valoró indebidamente, sin respetar los principios que rigen el debido proceso. Esta actuación fue convalidada por los magistrados superiores en segunda instancia, quienes mantuvieron los criterios de la jueza al momento de emitir la sentencia de vista.

RECOMENDACIONES

Como resultado de este estudio, se plantean las siguientes recomendaciones:

Primera:

Se sugiere que el Poder Judicial, y en particular la Corte Superior de Justicia del Santa, implemente programas de capacitación dirigidos a los jueces de familia, orientados a reforzar sus conocimientos sobre el derecho constitucional a la prueba, los principios del debido proceso, la congruencia procesal y la normativa vigente en materia de derecho de familia.

Segunda:

Se recomienda que las facultades de Derecho de las universidades organicen talleres especializados en derecho de familia y procesal de familia, con el fin de brindar orientación legal a la ciudadanía sobre aspectos constitucionales y procesales relacionados con esta rama del derecho.

Tercera:

Se sugiere que el Colegio de Abogados del Santa, como entidad representativa del gremio jurídico, adopte una posición institucional frente a las vulneraciones del debido proceso en el ámbito de los procesos de familia, particularmente en los casos de divorcio, promoviendo un mayor control y vigilancia jurídica.

Cuarta:

Finalmente, se recomienda que el presente trabajo de suficiencia profesional sea incorporado en la biblioteca de la Facultad de Derecho, a fin de que pueda servir como material de consulta y referencia para futuros estudiantes e investigadores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Azpiri, J. O. y Roveda, E. (2004): *Manual de Derecho de Familia*. Buenos aires Argentina: Editorial Lexis Nexis.

Bendezu, N (1998): *Los Procesos Sumarísimos en el Fuero Civil*. Lima, Perú: Editorial Edigraber

Carrión J (2004): *Los Principios Procesales y El Código Procesal Civil*. EN : CPC Código Procesal Civil. Lima - Perú. 6ta Edic. : Edit. Grijley.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA (1986): Tomo XXV. Buenos Aires Argentina. 5ta Edic.: Edit. Driskill.

Flores, P. (2002): *Diccionario Jurídico Fundamental, 2° Edición*. Trujillo-Perú: Grijley.

García, V (1995) : *La Ley en el Perú*. Lima-Perú: Edit Jurídica Grijley E. I. R. L. 1 era. Edic.

Gómez, C(1991) : *DERECHO PROCESAL CIVIL*, México, 5ta. Edic.:Edit. Harla.

Idrogo, T (1991): *DERECHO PROCESAL CIVIL - PROCESO ORDINARIO-*. Trujillo, Perú, Tomo II: Edit. Marsol Perú Editores, S.A.

Idrogo, T (2009) *Los Principios Fundamentales del proceso Civil*. Lima, Perú ,1era Ed, Edit. Marsol Editores S.A.

La Ley (2016). Deber pensión de alimentos no impide el divorcio: LA LEY . Lima, Perú. Recuperado de <https://laley.pe/art/3288/deber->

[pension-de- alimentos-no-impide-el-divorcio](#)

Pachas, G (1990): *EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO ORDINARIO*.
Lima-Perú Edit: Ital Perú S.A.

Peralta A, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*, Cuarta Edición. Lima: Idemsa.

Perla, E (1979) *JUICIO ORDINARIO*, Lima - Perú, 5ta. Edic.: Imprenta Edit. Lumen S.A.

Taramona, J (1986) : *JUICIO ORDINARIO - MANUAL TEORICO PRÁCTICO*-.Lima- Perú, 1era. edic. : Ediciones Marín - James Editores.

Velasco F.(1987): *COMPENDIO DEL JUICIO ORDINARIO*, Lima, Perú, 2da.edic. :Edit. Cultural Cuzco.

ANEXOS

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
MASS ESQUIVEL ENA DEL CARMEN		80206607	enaabog20 @ gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
Testis	☒	Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
Bachiller	☒	Título Profesional	Título Segunda Especialidad
4. Título del Documento de Investigación			
ANÁLISIS DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO CON REFERENCIA AL EXPEDIENTE N° 01396-2021-0-2501-JR-FC-02			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
☒	Abierto o Público ³ (Info:eu-repo/semantics/openAccess)		Acceso restringido ⁴ (Info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

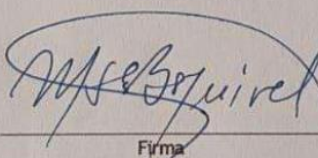
Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶



Huella Digital



Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	19	12	2025

Importante

1. Según Resolución de Consejo Directivo N° 013-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
2. Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
3. Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
4. En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Números 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
5. Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
6. Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

ANÁLISIS DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO CON REFERENCIA AL EXPEDIENTE N° 01396-2021-0-2501-JR-FC-02

INFORME DE ORIGINALIDAD

29%	28%	%	11%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	publicaciones.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	8%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	4%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	2%
6	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	2%
7	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	46.210.197.104.bc.googleusercontent.com Fuente de Internet	<1%
9	www.transfermarkt.es Fuente de Internet	<1%
10	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1%
11	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1%

12	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1 %
13	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
14	cde.3.elcomercio.pe Fuente de Internet	<1 %
15	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
16	dag.un.org Fuente de Internet	<1 %
17	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
18	pdfcoffee.com Fuente de Internet	<1 %
19	www.agtvm.com Fuente de Internet	<1 %
20	pesquisa.bvsalud.org Fuente de Internet	<1 %
21	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %
22	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
23	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
24	alanjannerlopez.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
25	www.ciceuta.es Fuente de Internet	<1 %
26	www.farn.org.ar Fuente de Internet	<1 %
27	es.scribd.com	

	Fuente de Internet	<1 %
28	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
29	www.caplp.com.ar Fuente de Internet	<1 %
30	www.tc.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
31	csjica.pe Fuente de Internet	<1 %
32	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
33	hsbc.com.ar Fuente de Internet	<1 %
34	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo